

Aprueban medidas excepcionales y transitorias para excepción de inscripción de Consumidores Directos en el Registro de Hidrocarburos en el marco de la declaratoria de emergencia efectuada mediante Resolución Vice – Ministerial N° 004-2026-MINEM/VMH

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 39-2026-OS/CD**

Lima, 05 de marzo del 2026

VISTO:

El Memorándum N° GSE-162-2026, mediante el cual la Gerencia de Supervisión de Energía pone a consideración del Consejo Directivo la aprobación de medidas excepcionales y transitorias para la excepción de inscripción de Consumidores Directos en el Registro de Hidrocarburos en el marco de la declaratoria de emergencia efectuada mediante Resolución Vice – Ministerial N° 004-2026-MINEM/VMH y sus eventuales ampliaciones;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, los reglamentos y procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, estipula que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 002-2026-EM se modificó el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado previamente por los Decretos Supremos N° 002-2011-EM y N° 008-2020-EM, estableciéndose que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad; del abastecimiento interno de hidrocarburos de todo el país, de un área en particular; o la paralización de servicios públicos; o atención de necesidades básicas; o ante declaratorias de Estado de Emergencia o situación de emergencia que afecten a las actividades de Hidrocarburos, Osinergmin deberá establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 39-2026-OS/CD

Que, además, en el mencionado artículo se dispone que, durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia o situaciones de emergencia declaradas por el Ministerio de Energía y Minas que afecte a las actividades de hidrocarburos, Osinergmin debe dictar medidas urgentes y transitorias que permitan exceptuar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos de comercialización y de seguridad emitidos por el Ministerio de Energía y Minas, bajo determinadas condiciones técnicas de seguridad de acuerdo a sus funciones y con la finalidad de asegurar la continuidad de las actividades de hidrocarburos;

Que, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 004-2026-MINEM/VMH, de fecha 01 de marzo de 2026, se declaró en emergencia el suministro de gas natural a través de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, por un periodo de hasta catorce (14) días calendario, comprendido entre el 01 y el 14 de marzo de 2026, disponiéndose que, durante dicho periodo, se priorice el abastecimiento de gas natural al mercado interno;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 020-2026-MINEM/DGH, de fecha 01 de marzo de 2026, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas activó el mecanismo de racionamiento en la asignación de volúmenes de gas natural al mercado interno durante el periodo de vigencia de la emergencia declarada mediante Resolución Vice-Ministerial N° 004-2026-MINEM/VMH;

Que, como consecuencia de dicha situación, determinados consumidores de gas natural del sector industrial han visto restringido el suministro habitual de dicho recurso energético, por lo que requieren habilitar temporalmente el uso de instalaciones existentes destinadas al consumo de gas licuado de petróleo o de combustibles líquidos, a fin de continuar con el desarrollo de sus actividades productivas o comerciales;

Que, en ese contexto, resulta necesario establecer medidas transitorias que permitan el otorgamiento de medidas de excepción de inscripción de Consumidores Directos de GLP y de Consumidores Directos de combustibles líquidos en el Registro de Hidrocarburos, en el marco de la situación de emergencia declarada mediante Resolución Vice-Ministerial N° 004-2026-MINEM/VMH, con el objeto de facilitar el abastecimiento alternativo de combustibles y contribuir a la continuidad de las actividades económicas que dependen del suministro energético;

Que, por otro lado, el artículo 43-A del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, establece que se encuentra prohibido que un Distribuidor de GLP a Granel o una Empresa Envasadora despache GLP a un establecimiento cuyos tanques hayan sido cedidos en uso por otra Empresa Envasadora o Distribuidor de GLP a Granel;

Que, asimismo, el artículo 19 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, establece los supuestos en los cuales corresponde disponer el archivo de la instrucción de un procedimiento administrativo sancionador, entre ellos la configuración de eximentes de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, en atención a la situación de emergencia declarada mediante Resolución Vice-Ministerial N° 004-2026-MINEM/VMH y a la activación del mecanismo de racionamiento del suministro de gas natural dispuesta mediante Resolución Directoral N° 020-2026-MINEM/DGH,

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 39-2026-OS/CD**

corresponde reconocer que el abastecimiento excepcional de GLP efectuado por un Distribuidor de GLP a Granel o una Empresa Envasadora a un establecimiento cuyos tanques hayan sido cedidos en uso por otro agente puede configurarse como una situación de fuerza mayor, en la medida en que responde a circunstancias extraordinarias e imprevisibles que afectan el suministro regular de gas natural y que exigen la adopción de medidas inmediatas para garantizar la continuidad del abastecimiento energético.

Que, en aplicación de lo establecido en el literal h) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo las disposiciones cuya prepublicación sea contraria al interés público, como en el presente caso, toda vez que requiere dictar medidas de urgencia ante la situación de emergencia declarada la Resolución Vice – Ministerial N° 004-2026-MINEM/VMH;

De acuerdo con el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 07-2026;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de medidas excepcionales y transitorias

Aprobar las medidas excepcionales y transitorias aplicables a la excepción de inscripción de Consumidores Directos en el Registro de Hidrocarburos, en el marco de la declaratoria de emergencia efectuada mediante Resolución Vice-Ministerial N° 004-2026-MINEM/VMH y sus eventuales ampliaciones, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobación de formatos

Aprobar los siguientes formatos de declaración jurada:

- i) Formato de declaración jurada de cumplimiento de normativa técnica y de seguridad para la adquisición transitoria de gas licuado de petróleo conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2026-EM.
- ii) Formato de declaración jurada de cumplimiento de normativa técnica y de seguridad para la adquisición transitoria de combustibles líquidos conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2026-EM.

Los cuales obran como Anexos 1 y 2 de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. – Calificación de eximente

Durante la vigencia de la situación de emergencia declarada mediante Resolución Vice-Ministerial N° 004-2026-MINEM/VMH y sus eventuales ampliaciones, el abastecimiento de GLP efectuado por un Distribuidor de GLP a Granel o una Empresa Envasadora a un establecimiento

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 39-2026-OS/CD**

cuyos tanques hayan sido cedidos en uso por otro Distribuidor de GLP a Granel o Empresa Envasadora califica, para efectos de las actividades de fiscalización, como un supuesto de fuerza mayor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. – Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano. Dicha vigencia se mantiene por la declaratoria de emergencia efectuada mediante Resolución Vice-Ministerial N° 004-2026-MINEM/VMH y sus eventuales ampliaciones.

**Aurelio Ochoa Alencastre
Presidente del Consejo Directivo (e)**

Medidas excepcionales y transitorias aplicables a la excepción de inscripción de Consumidores Directos en el Registro de Hidrocarburos, en el marco de la declaratoria de emergencia efectuada mediante Resolución Vice-Ministerial N° 004-2026-MINEM/VMH y sus eventuales ampliaciones

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Objeto

El presente procedimiento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables para la adopción de medidas transitorias de excepción vinculadas a la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 063-2010-EM y sus modificatorias, en el marco de la situación de emergencia del suministro de gas natural declarada mediante Resolución Vice-Ministerial N° 004-2026-MINEM/VMH y sus eventuales ampliaciones, con la finalidad de asegurar la continuidad de las actividades que dependen del abastecimiento energético.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es aplicable a los consumidores de gas natural del sector industrial que, como consecuencia del racionamiento en la asignación de volúmenes de gas natural al mercado interno dispuesto durante la situación de emergencia declarada mediante Resolución Vice-Ministerial N° 004-2026-MINEM/VMH y sus eventuales ampliaciones, requieran habilitar o poner en funcionamiento instalaciones existentes de consumidor de gas licuado de petróleo (GLP) o de combustibles líquidos, a fin de continuar con el desarrollo de sus actividades productivas o industriales.

Artículo 3.- Finalidad

El presente procedimiento tiene por finalidad establecer un mecanismo excepcional y temporal que permita la adopción de medidas transitorias de excepción de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a efectos de facilitar el abastecimiento alternativo de combustibles a los consumidores industriales afectados por el racionamiento de gas natural, contribuyendo a la continuidad de sus operaciones y a la estabilidad del suministro energético durante la situación de emergencia

**Capítulo II
Sobre el procedimiento**

Artículo 4.- Solicitud

Los agentes supervisados que deseen habilitar o poner en funcionamiento instalaciones existentes de consumidor directo de gas licuado de petróleo (GLP) o de combustibles líquidos durante la situación de emergencia declarada mediante Resolución Vice-Ministerial N° 004-2026-MINEM/VMH y sus eventuales ampliaciones, deberán presentar una solicitud a través de cualquiera de las mesas de partes físicas de Osinergmin a nivel nacional o mediante la Ventanilla Virtual, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia de la póliza de seguro vigente.
- b) Declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad, conforme al formato aprobado por Osinergmin.

Artículo 5.- Evaluación y pronunciamiento

- 5.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4, la Oficina Regional competente emitirá pronunciamiento en el plazo máximo de un (1) día hábil, aprobando la medida transitoria correspondiente y otorgando el acceso al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), por el tiempo que se mantenga vigente la declaratoria de emergencia dispuesta mediante Resolución Vice-Ministerial N° 004-2026-MINEM/VMH y sus eventuales ampliaciones.

El acceso al SCOP otorgado en virtud de la medida transitoria es exclusivamente para el abastecimiento del propio establecimiento del solicitante.

- 5.2. En caso se adviertan observaciones en la solicitud presentada, la Oficina Regional competente las comunicará al agente supervisado dentro del mismo plazo, a fin de que proceda a su subsanación.

Artículo 6.- Obligaciones del agente destinatario de la medida

- 6.1. Durante el plazo que dure la medida transitoria de excepción, los agentes destinatarios de la medida son responsables de la seguridad de la instalación, mediante la cual realizan sus Actividades de Hidrocarburos.
- 6.2. La disposición de la medida transitoria de excepción por parte de Osinergmin, no exime a los agentes destinatarios de la misma, de la obligación de obtener las demás autorizaciones exigidas por la normativa vigente para realizar su actividad.

Artículo 7.- Facultades de Osinergmin

Osinergmin dispondrá las medidas de seguridad correspondientes, en caso verifique que las Actividades de Hidrocarburos de los agentes destinatarios de la medida transitoria de excepción, pongan en inminente peligro o grave riesgo la vida, el patrimonio o salud de las personas.

Artículo 8.- Vigencia de la medida transitoria

La medida transitoria de excepción otorgada al amparo del presente procedimiento mantiene su vigencia únicamente durante el periodo de la situación de emergencia declarada mediante Resolución Vice-Ministerial N° 004-2026-MINEM/VMH y sus eventuales ampliaciones.

Concluido dicho periodo, la habilitación otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento adicional de Osinergmin.

ANEXO 1

**DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD
PARA LA ADQUISICIÓN TRANSITORIA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO**

Lugar y fecha	
---------------	--

DATOS DEL SOLICITANTE			
Titular:		Nº de DNI: Nº de R.U.C.:	
Razón Social		N.º de Partida Registral: Zona Registral:	
Representante Legal o Apoderado:		Nº de D.N.I.: Nº de C.E:	
DATOS DE LA INSTALACIÓN DE CONSUMIDOR DIRECTO GLP			
Dirección:			
Distrito:	Provincia:	Departamento:	
Capacidad de almacenamiento (en galones):			
Número de tanques:			

En atención a lo ordenado en el Decreto Supremo N.º 002-2026-EM y la Resolución de Consejo Directivo N.º 39-2026-OS/CD, el abajo firmante **DECLARA BAJO JURAMENTO** cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad exigidas por el Reglamento de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N.º 01-94-EM; así como otras disposiciones aplicables a la actividad de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por Consumidores Directos.

Se adjunta la Póliza de Seguro N.º, hasta por la suma de (..... y 00/100 Soles) emitida por la empresa aseguradoraque ha sido emitida conforme a las disposiciones normativas reseñadas en el párrafo anterior.

Nota:

El Titular, Representante Legal o Apoderado firma la presente declaración jurada manifestando que su contenido es veraz para los fines administrativos; asimismo, OSINERGMIN podrá realizar la verificación de lo declarado. En caso se detecte disconformidad con lo declarado, el acto administrativo que hubiere sido emitido a mérito del presente documento, podrá ser declarado nulo de pleno derecho; asumiendo la empresa declarante y el suscribiente la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que pudiera generarse, de conformidad con lo establecido en los artículos 32º y 42º de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444.

Firma del Titular, Representante Legal o Apoderado (*)

(*) La firma deberá estar legalizada por notario público.

ANEXO 2

**DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD
PARA LA ADQUISICIÓN TRANSITORIA DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**

Lugar y fecha	
---------------	--

DATOS DEL SOLICITANTE			
Titular:		Nº de DNI: Nº de R.U.C.:	
Razón Social		N.º de Partida Registral: Zona Registral:	
Representante Legal o Apoderado:		Nº de D.N.I.: Nº de C.E:	
DATOS DE LA INSTALACIÓN DE CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS			
Dirección:			
Distrito:		Provincia:	Departamento:
Capacidad de Almacenamiento (en galones) por producto			
Diesel (galones):		GAS Regular (galones):	GAS Premium (galones):
Número de tanques:			

En atención a lo ordenado en el Decreto Supremo N° 002-2026-EM y la Resolución de Consejo Directivo N.º 39-2026-OS/CD, el abajo firmante **DECLARA BAJO JURAMENTO** cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad exigidas por el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y OPDH, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM; el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y OPDH, aprobado por Decreto Supremo N.º 045-2001-EM; la Resolución Ministerial N° 485-2024-MINEM/DM, así como otras disposiciones aplicables a la actividad de Consumidores Directos de combustibles líquidos.

Se adjunta la Póliza de Seguro N.º, hasta por la suma de (..... y 00/100 Soles) emitida por la empresa aseguradora, que ha sido emitida conforme a las disposiciones normativas reseñadas en el párrafo anterior.

Nota:

El Titular, Representante Legal o Apoderado firma la presente declaración jurada manifestando que su contenido es veraz para los fines administrativos; asimismo, OSINERGMIN podrá realizar la verificación de lo declarado. En caso se detecte disconformidad con lo declarado, el acto administrativo que hubiere sido emitido a mérito del presente documento, podrá ser declarado nulo de pleno derecho; asumiendo la empresa declarante y el suscribiente la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que pudiera generarse, de conformidad con lo establecido en los artículos 32º y 42º de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Firma del Titular, Representante Legal o Apoderado (*)

(*) La firma deberá estar legalizada por notario público.